



En quito;

SELLO QVARTO, VNQVARTO,
TITLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NVEVE.

Se me por el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

En el Nombre de Dios todo lo
deoro con una Divina oracion todas las
coral tienen buen principio, lo a ble medio
y diho fin Amen Sepan quanto esta
Carta me testamento vieren como yo tho-
mai Villanueva y Caballero Natural
que declaro Ser de la Provincia de San-
ta Inso natural de Nicolas Caballero
y de Dionisia Buendia la que al presente
solo ha muerto. Estando enfermo en
Cama de la enfermedad que Dios me
ha senor se ha recovido darme
pero en todo mi acuerdo, me-
morias, y entendimiento natu-
ral, creyendo, como firme, y

CA. 301

CAJ 182

DOC 3511

A 13

Verdaderamente caeo en el Altísimo
e incompreensible misterio de la
Santísima Trinidad Padre, Hijo, y
Espíritu Santo tres personas re-
almente distintas, y una esen-
cia divina, y en todos los demás
misterios de fe que tiene, creí
confesé, y enseñé, mieta San-
ta Madre gloriosa católica, Apo-
stólica Romana, baxo de cuya
fe, y creencia he vivido, y pro-
testo vivir, y morir como ca-
tólico, y fiel cristiano invocan-
do como invoca ya la serení-
sima Reina de los Angeles Maria
Santísima Madre de Dios, y de
nosra Señora, Santo Angel
de mi Guarda, Santo de mi nom-
bre, y de mis santos y santas
de la corte celestial, para que
intercedan con su divina Ma-
gestad perdone mis pecados



En cuartillo.

SETECIVATTO, VNQVATTO,
TTTO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCEEN
TOS, NVEVE.

He para el Reyno del
D. Fern. VII. E. I.
de 1814 y 1815

y ponga mi alma en camina
salvacion; y remiendome de la m
erte que es cosa natural a toda
ciencia humana para que
no me halla de previendo tan
terrible trance, por ser ~~un~~
mucita, otorga, que hago, y or
deno mi tormento en la for
ma, y manera conveniente a mi
medicamente encomiendo mi al
ma a Dios, mucitas Señor, que
la cmo redimio con el precio
infinito de su preciosissima san
gre, passion, y muerte, y el cu
anto mando a la tierra, de
que fue formado, y quando

la voluntad del Altísimo, fuere servi-
do. Revuame de esta presente vida
à la eterna mi cuerpo amonta-
jado con el hábito y cuerda de
miestro padre san Francisco
y conduzca à la gloria gran-
de de este serafico santo acom-
pañando mi cuerpo la cruz
alta de mi Patria quita, curia,
y sacristia, cuyos costos fu-
neciales, se pagarian de mis

2^a

biene. — Item mande à las Man-
das ferrosas, y acostumbradas un
pelo à cada una de ellas, que
no sea para todas quatro, à
dos reales. cada una, Encomend
los muros lugares de Jerusalem
donde Christo Señor nuestro,
obro la redempcion del Gene-
ro humano, las que a parte
de mi biene. — Item declare

3^a



quartillo

SETTOOVARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

para el Rey
don. VII

814Y 1815

fué casado, de primeras impu-
cias, con Maria Legacadea Gon-
zales, y durante dicho matri-
monio no tubimos niso algu-
no, declaro para que con-

9 = Heu declaro que en la
actualidad soy casado, y vuela
de segun orden de muerte
santa madre Iglesia con Ja-
coba varquez, de cuyo matri-
monio tampoco tenemos
niso alguno, declaro para

9 que consta = Heu declaro
que Jose Vno de Pueblo Juixa
marica me debe quince pesos
Mateo Salazar, del mismo Pue-

Do veinte y siete pesos, diez y seis,
que yo le di, y once, un Muga pe-
ro le tengo a este, en mi poder
tus varas de Pericopelo Azul, y
un Pañuelo blanco lo que te le
entregará quando pague; Nan-
cia Morala, treinta pesos, Ma-
nuel Rosiquez cinco pesos, y
venta de una Botija de Aguan
dicen que le di; Francisco de
mon vecino del Pueblo de San
Francisco de Chacra tres pesos
Juan de Suixamanea nueve
pesos, su hermano Juan
Ambrosio, quatro pesos, a
quien le tengo una carga de
costales de carbon, que son dos
costales vacios, uno lleno, y una
venta, su hermano de este,
Jose de la Rosa, dos pesos, su
padre, Nicolas Ambrosio, dos pesos



Un quetillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIEL
TOS NVNVE.

Hebre para el Reyn del
S. D. Bern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

El finado Jose Mercedes, ciento
veinte pesos y por obligación
que mantenga en mi poder, lo
que se recordará por mi Aba
ua de su residencia y enger, lo
de campos, veinte y cinco pesos
por una parte, y por otra la
torce, Angel Cruz, que con
cubierta en la Plaza de Arce, vi
una parte, Joaquín, Balgo
del Pueblo de Santa, veinte y
cinco pesos, en el Pueblo de
San Buenaventura me de
be un sueto diez pesos, que
quien dará Unión de el era
don Juan de Dios, Ignesda ven
no del mismo lugar, si ven

tre Lagos diez pesos, cuyas
cantidades se mandaron por
mi Albacea, que se vendran por mis
bienes, declaro para que conste

6

~~Item~~ declaro, soy deudor
a don Nicolas Aguirre de quin-
ce pesos, a don Manuel Molin-
na quatro pesos, a don A-
lexandro Poquis ocho pesos,
a Bernarda de la guerra quatro
pesos, a mi conradre Mari-
guita un peso, a don Blas Sa-
miento, cinquenta y cinco pesos
quatro reales, mando a mi Al-
bacea que de mis bienes se
pague en estas expresadas
declaro para que conste

7

Item declaro que en poder de
Donfact el zapatero, tengo un
par de zapatos de plaza
pignorados en tres pesos,

mande à mi Albacea las cosas
y se tengan por mis bienes.

8. Item declaro, que soy deudor
tambien à don Manuel Salido
de veinte y dos pesos, y à va-
rias partidas de Pan, las que
aportada mi Albacea rebasando
los dias muertos, y se paga-
rà à mi bienes rebasandose
tambien los afrechos que no
he recibido en el espacio de
quatro años, que le he esta-
do tomando el Pan habien-
do quedado de darme media
anega de afrecho cada mes,
y un dia muerto, lo que no
he cumplido declaro para
que conste. — Item declaro
9. despues por mis bienes la casa
en que habito por mis pro-
pia cuotes documentos dados.



En querrijo...

SELTIO QVATTO, VN QVAB-
TELO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TO: NVEVE.

SE. Dn. V. LA. Ed. los
A. de 1814 y 1815

minio u hallaran, entro de mis
papeles asuntando mi Albacea
por los rentos, lo que se en-
tiere debiendo de censo, y to-
dos los demas muebles, y espe-
cies que en ella se hallasen.

10 Heu declaro de so un par de
caballos, y un abio todo comi-
ente, y un par de espuelas
de plata. — Y para cumpla

11 y pagar este mi testamen-
to, y lo en el contenido mi-
serio, de so, y nombro por
mi Albacea, y fidejora de
biens, a mi leuissima Mu-
ger Jacoba Vazquez para

que entre en ello y lo recande,
cobre, venda, y remate en Almo-
reda pública, o fuera de ella
dando cartas de pago chan-
celaciones, y finiquito, y
we de este Albacazgo todo
el tiempo, que el derecho
dispone, que yo le prorro-
go el demás que hubie-
re menester por el go-
ber de Albacazgo le compie-
ro, con libre, franca, y ge-
neral administracion
— Cumplido, y pagado
este mi testamento, y lo
en el contenido en el re-
manente que queda
de todo mi bien,
decidos, derechos, y accio-
nes, y otras cosas que me



En su villa.

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
SELLO. AÑOS DE MTE. OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

1814 1815

cepciones, que en qualquiera
manera, me toquen, y pertu-
necan, instituyo, y como, y
prometo por mi Unica-al
heredero al expresado
mi Padre Niesla. Caballe-
ro, para lo que asi fuere
lo haya, y herede con la
Bendicion de Dios, atento
a declarar, como declaro
no tengo otros herederos
forzosos descendientes que
me deban heredar, con
advertencia que respecto
a que por la expresada

mi mujer Jacoba varquez y
se han hecho varios papeles
en el trabajo de mi compa-
nia, de aquellas cantidades
que quedo debiendo mi pri-
mera mujer Leonadia Gon-
zales, y en los nueve años
que como casados me
ha acompañado en todo
trabajo con la mayor fide-
lidad y se partan mis bienes
entre dicho mi Padre, y la
heredada mi mujer
para que tambien lo he-
ceda con la Bendicion
de Dios, y la mia. Por
el presente Revoco, anulo,
y doy por nulo, y de nullo
valor, fuerza, ni efecto



SETECIVARTO, VN QVART-
TELLO. ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

En la villa de Lima, a los
diez y siete dias del mes de
Ago. de 1814.

to, otros qualquiera tes-
tamento, codicilos, pòde-
res, para resaca, mandas
legados, y otras ultimas
disposiciones que antes de
este haya hecho, y otorga-
do por escrito, o de palabra,
que quiers no valgan, ni
hagan fe en juicio, ni fuera
del salvo este testamen-
to, que ahora otorgo que
quiers se guarde, cumpla,
y execute, por mi ultima
y pñal voluntad en aque-
lla via, y forma que mas

haya lugar en derecho. Que es
fecho en la ciudad de los Reyes⁸
del Perú en veinte y uno de
Febrero de mil ochocientos
once; Y el otorgante a qui
en yo el presente Escriba
no doy fe como es, y a lo que
me parece está en todo me
acuerdo, Memoria, y enten
dimiento natural así lo digo,
otorgo, y firmo. siendo tes
tigos el Reverendo Padre
Santiago Lonzada, de la Re
ligion de los Agonizantes de
nuestra Señora de la Bu
na Muerte, don Pedro Loya,
y Mario Huerta presentes,
—Tomas Villanueva Caba
llero— Ante mi José Valen
tina Escribano de su Ma
gestad



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
TITO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
TOS NVE

Pres. de la Rep. Chile
S. E. Hosa. V. M. En los
A. de 1814 y 1815

Asi parece de su original que se halla en
Residencia de Credencia al judicial de mi
cargo, a que me remito, y en fe de ello
lo firmo, y firmo en los Papeles del Per
en diez y seis de Marzo de mil ochocien
tos catorce entregandovelo a la Abaca

M. Gabriela
no
En x. de y. de 1814



Un quartillo.

9

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

En este pueblo de Apata del partido de Tarma en trece dias del
mes de mayo de mil ochocientos diez y siete ante nosotros
los Alcaldes de dicho pueblo y comisionado estando en
cabildo parecio Don Nicolas Cavallero vecino de
mismo pueblo a quien conocemos y dijo que por
quanto tiene entera satisfacion en su sobrino Don
Mariano Buendia le daba y dio todo su poder
cumplido el que de derecho se le quixere y el neceraxio
para que representando su propia persona y como el lo
haxia y haer podia cuando y sobre judicial y extra
judicialmente de todas y qualquiera personas que sean de
su buena Albarra y herederos y para que con qualquiera de mis
deudores y acredores en qualquiera causas y negocios civiles y
criminales eclesiasticos y seculares y para que a mis deu
dores le pida y tome cuentas y razon con pago de todo aque
llo que las deban dar haciendoles los cargos y recibiendo sus
descargos aprobar adiccionare las dichas cuentas estar
y pagar por ellas como mejor le pareciere Y en quanto
alo contenido en este poder particularmente en los bienes
que quedaron por mi y muerte de mi hijo Tomas Millanueva la
recoleccion de quien soy su heredero por clausula de su testamen
to en que lo quale sus bienes dexo una casa en la ciudad
de Lima como generalmente en todos mis pleitos civil
es y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover
quantos al presente tenga y en adelante tubiere contra qual
quiera persona y sus bienes y las tales contra mi y los mis as
sistiendo como defendiendo con que no salga a demanda
nueva que se me ponga sin que primero se me notifique en

persona y constando de ello parezca ante las Justicias y
los de la Magestad Eclesiasticas Audiencias y tribunales
que con derecho deba y presente demandar Requerir pedimen-
tos Requerimientos, citaciones prohibiciones, querrelas
denuncias execuciones prisiones alegaciones de sen-
tar con facultad de jurar probar recusar, apelar, supli-
car sega las tales apelaciones y suplicaciones y de empla-
zamientos executivos prisiones prisiones ventan trancas y
remate de bienes bome posesion de ellos pedir restitucion
in integrum tachar testigos sacar sentencias hasta la
de anatema presentas Excois Veniduras testimonios po-
pulos pedir terminos hazer probanzas y las demas diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que combengan hasta
que dichos pleitos se fomenen y acaben por todos grados in-
tancias que el poder necesario le otorga con incidencias
y dependencias libre y general administracion sin limita-
cion alguna y sin que por falta de expresion que en este po-
der no se halla puesta deese de tener todo el lleno que debe con
facultad de que lo pueda substituir en quien le pareciere de
locar unos substitutos y nombrar otros de nuevo y a todos le
leva de costas alguna primera y cumplimiento obligo-
naria bienes havidos y por haver en toda forma de de-
recho Que es fecho en dho pueblo a mediados de Nubien dicho
dia mes y año y lo firmo juntamente con el comisiona-
do quien lo hizo por si y los Alcaldes por no saber escribir
y testigos que se ha llaron presentes

mi y p. los Alc.

Juan^{co} Saver Collasos

Comi^{do}

1^{go}

Juan Maria Lizarraga

testigo

Alexandro Otero

Nicolas de Lavalleros

testigo

Marcelino Roncero



3a. quarta.

10

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANGE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS CINCE Y CUATRO.

En Mariano Buen dia a me yon
virtud del Poder a Dⁿ Nicolas Cavallero que en
devida forma presento p^r aquel Recurso que mag
haya lugar en D^{no} p^raxerco ante U^y y Digo q^e
como consta del ad^{to} testamento que
igualmente exhibio otorgado en 21 de Febre
ro de 1811 ante el Escribano de Dⁿ mag^r
y publico Jose Balenzuela por tomar Villa
nueva Cavallero en el que de^{da} por here
dero universal con Padre el R^{to} Fr^{do}
Dⁿ Nicolas mas adelante fivido que
se parta con Jacoba Vanguen Yhavien
do corrido cerca de seis años todo lo
procedente a la finca ha Naumido en
si esta, igualmente menapoen a la ca
sa y Doman Urinen manjandose
con tal Carabela tanto por ella quanto
por su Albacea que die haber y para dici
por qualquiera duda, o escrupulosidad
no hubio otro medio mas legal que

en virtud de la Ley e inspección de la Clau-
sula 12 me ponga en mi ción y posesión qu-
al corresponde vago las pensiones que tu-
biere la citada finca hasta tanto viniera
cuentas presente Inventario Pues segun
el tiempo que fallecio Tomas Villanue-
va Cavallero han corrido cinco años
siete meses que abiena Arimética han
entrado en la poder mil setenta y nue-
ve pesos de los que corresponden a mi pte
quinientos treinta y nueve pesos quatro
reales fuera de la casa y
por eso mi solicitud es legal el que
por otros cinco años siete meses corres-
ponde que se le entregue de este modo
no diga el que fuere el heredero o Ab-
bacea de Jacoba Vargas que hay
leuon y se corta qualquiera pleito
vidrio puen la justificacion de V
debe cortar los maliciosos aruorios
con que se reconocen puen ni una Car-
ta le ha escrito al heredero por eso en
tantos años y ha abuelto con el cili-
cio en unos terminos haziendo el pe-
dimento man conforme y discreto

CAV Suplico que haviendo por presentado
el Poder y testamento y por los fundamen-
tos alegados juntos como legales en el Cu-
expa de este en su virtud se sirva expedir
la Providencia en los terminos que llebo
implorado en Justicia es la que pido y
espero a la justificacion de V^{ta} jurando
en anima a mi parte en forma y con
forme a derecho no proceder a malicia
Contar V^{ta}

Otro si AV^{ta} pido y suplico que en atencion a
lo Representado y administran los Docu-
mentos ^{perjuicio} de la micion en posesion pe-
dida en su consecuencia al que saliere
en Albacea o heredero de Jacoba Var-
guen se le notifique que en el acto ex-
huya el Inventario y Documento a la
Cana en Justicia es la que pido a la
signacion de AV^{ta} ut Supra

Mariano Buendia

Traslado a Jacoba Vargues y conra con AV^{ta}
Albarca y heredero en el caso de haber fa-
llecido Lima Sept. 25 de 1817

Enf. (1817)

LS

Proveyo y firmo el Auto q^o preside el J. P. M.



quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLAS: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRES CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dno de Cortanaa Capⁿ de Fragata, Conde de In-
viduo y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion p^a l^{ta} con paces en del
D^o Dn Cayetano Melon Ojeda
honorario de la N^{ra} Aud^a de los Char-
cas y otros de esta dicha Ciudad
en el dia de su fecha testado = me-
rate. Amen

En la de villa
Esc^{ta} No^{ta} 30

Doy fe que habiendo solicitado al Maestre
Barbero Ignacio Loria para hacer la in-
scripcion q^a correspondiente segun coman-
dado encontre su tienda Barberia re-
mada pero se me expuso por un hom-
bre q^e estaba en la puerta q^e el dicho
Ygn^o Loria se halla en el dia magna-
to y este mismo me asento en segui-
da una Alusea q^e se impuso en q^e yo lo
solicitaba y para q^e con se ponga la pre-
sente en Lima y sep^e veinte y cinco de mil
ochocientos diez y siete.

Jose Cabreria
Receptor



En quarto.

12

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y 1406
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE



Dn Mariano Buen dia anombre de
Dn Nicolas Caballero y en virtud de su poder
que tengo presentado y corre en autor pa
rresco ante Ud en aquella via y forma que
mas haya lugar en derecho y Digo que D
mi Excmo en que pedi que me pudiese en
comision en porcion en vista de la Clau
la 12 conforme ala Leyman V ha tenido
por oportunidad dar traslado ala con
traria gente tanto que este con su es
tudio y materia hade demorar para
responder estara garantore con los
productos ala finca de Albacea si
guado y para que no lo que por man
tiempo su alabto preparativo es muy
preciso y oportuno se le notifique ala
Arrendataria de la finca Maria

Areneroi (Carta morena) para que
retenga el arrendamiento respec-
tivo hasta que por OT se determi-
ne a quien toca percibirlo y que
quanto en este particular se obra
se se saque de da mano. A otro
modo se hace iluoria ha justicia
A mi parte por no tener como
satisfacer los derechos y caso que
ingrar no tenga sea con la ca-
lidad. A por ahora que se me exi-
jan los subditos por sea mi
dicha parte y tener que haber de
los Ordenamientos arregla-
do al Inventario. Al finado
Jornan Villanueva Caballero
A quien es heredero el referido
D. Nicolas mi parte segun su
final disposicion. Al notario
Este en unos terminos
A OT pido y suplico que en atencion

13

Alto Representado finto como legal
en el Cuerpo de este en su virtud se
suro a proveer y mandar segun y como
existe la naturaleza ammutan
cia y Hebo Representado en Justicia
el que pido y espero de la digna
con el fuxando en forma y
conforme a lo no proceder a
malicia Cortan

Maniano Buendia

Pongare con los Autos y diligenciar de ma
y Sep. 26 de 1817

5^{ta} J. J. J.

Amem

Subcomandante de Villanueva
Esc. de J. J. J.

Gracia la con tanta el llamado centro
de terreno de, y con lo que diga o no traiga
vacando a con apasenos. Una y de la
5^{ta} J. J. J.

Amem

Subcomandante de Villanueva
Esc. de J. J. J.



Un quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTO LO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Doi fē q. sobre estas enterado p. el mismo eman-
dante D. Mariano Buendia de que Jacoba Pa-
gues havia fallecido me dirigi a la avitacion
de Ignacio Soza quien me arrento q. era Alba-
cea de la Paques y p. consiguiente q. esta havia
muerto, contestandome esto Soza en la Cama y
expresandome q. la enfermedad q. el actualmente
estaba adoleciendo no era de poca consideracion Cau-
sa impeditiva de la contestacion; y para q. con te-
pongo la presente en Lima y octubre dos de mil ochoci-
entos diez y siete

José Cabrera
Receptor